



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ISLAMONTANA TRAVEL CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

Dí

Copies

08-11-08-11-08-11-08-11-08-11-08

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de abril del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora Berthirene Morejón De la Torre, por sus propios derechos, de estado civil casada, la señorita Guendalina del Rocío Morejón De la Torre, por sus propios derechos, de

PTOD10
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

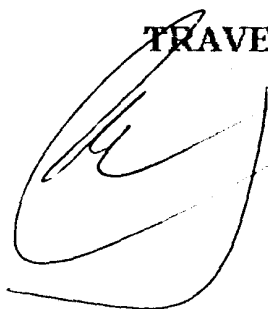
XC

estado civil soltera, y, el señor Roque Peñaherrera Guarderas, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada del siguiente tenor: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: a) Berthirene Morejón De la Torre, casada, b) Guendalina del Rocío Morejón De la Torre, soltera, y, c) Roque Peñaherrera Guarderas, casado, todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- **SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ISLAMONTANA TRAVEL CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be a cursive representation of a name, possibly starting with 'R' or 'P'.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

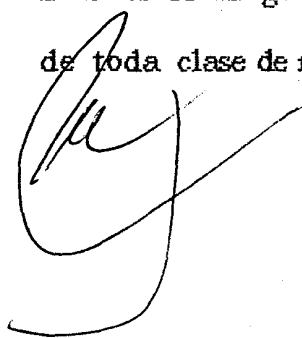
0000002

- 2 -

DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina ISLAMONTANA TRAVEL CIA. LTDA. tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La Junta General de socios de la compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto ejercer la actividad turística, mediante la prestación de servicios de hospedaje y alojamiento; de comidas y bebidas; de deportes, recreaciones, distracciones y espectáculos turísticos; diversión y esparcimiento y reuniones; de agencias de viajes; de transporte aéreo, marítimo y terrestre a través de terceros; y, todos aquellos que sean similares, afines o complementarios a la actividad y servicios señalados y que promueven y desarrollen el turismo receptivo nacional e

*Capital
Turismo*

internacional.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá hacer todas las cosas que más adelante se expresa, sin que este señalamiento sea limitativo o restrictivo a los fines que persigue la compañía: Instalar, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades con fines similares, afines o complementarias, constituidas o por constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad; organizar ferias, exposiciones, seminarios, congresos, convenciones y además eventos de promoción y capacitación turística incluidos eventos artísticos y culturales; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del país o del exterior, dedicados al ejercicio de actividades y servicios turísticos o comerciales; la compra, venta, arrendamiento y administración de instalaciones, complejos y centros turísticos, vacaciones o de convenciones, almacenes, locales y centro comerciales y bienes inmuebles en general; la importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercadería y productos destinados a la actividad turística y

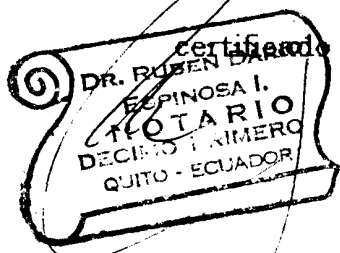




0000003
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

comercial; efectuar inversiones en cualquier tipo de empresas o negocios, tanto del país como del exterior, para el desarrollo de su actividad, en fin, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fueren, permitidas por las leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto y actividad de la compañía.- ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- IMPORTE DE CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- ARTÍCULO CUARTO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto.- Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente Ejecutivo y



Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable.- ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados.- ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- RESOLUCIONES.- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social, reforma de estatutos o la disolución anticipada de la compañía con una mayoría que represente por lo menos el setenta

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

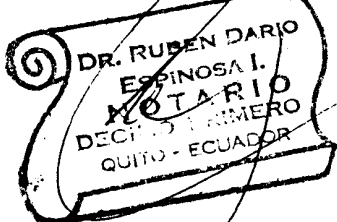
- 4 -

y cinco por ciento del capital concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **ARTÍCULO NOVENO: LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-

La Junta General extraordinaria de Socios se reunirán en



cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: **FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **JUNTA UNIVERSAL.** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-



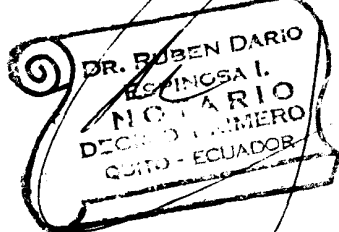


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000005

- 5 -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del

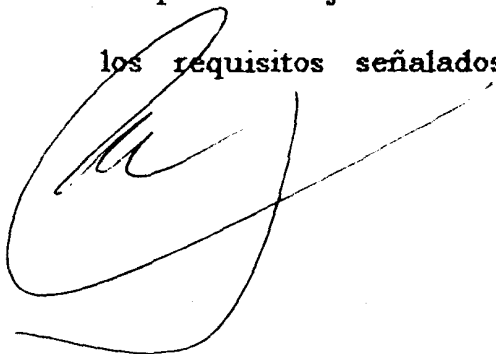


representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el

○ Presidente Ejecutivo de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

- 6 -

Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario para su validez.- Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados



Generales; y, ~~a~~) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN.- La

administración de la compañía corresponde al Presidente Ejecutivo y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía corresponde individualmente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de los deberes y atribuciones que para cada uno se hallan determinados en los presentes estatutos y en la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

PRESIDENTE EJECUTIVO.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará dos años en sus funciones y podrá o no ser socio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE EJECUTIVO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

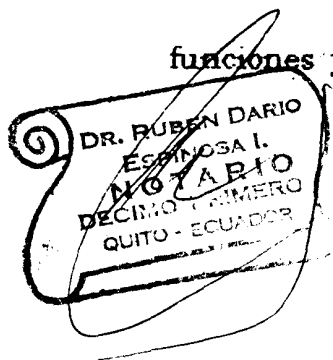
0000007

- 7 -

aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

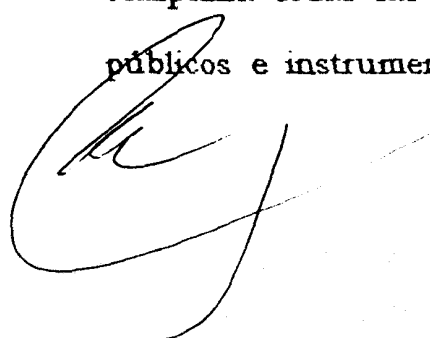
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FALTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente Ejecutivo, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE GENERAL.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser



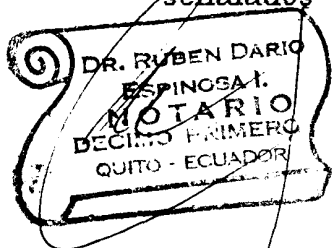
socio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.* Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; **i)** Suscribir con el Presidente Ejecutivo los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; **j)** Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; **l)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; **m)** Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente Ejecutivo en el Registro Mercantil; **ñ)** Nombrar apoderados especiales; **o)** Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; **p)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, **p)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO



SÉPTIMO: LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Todos los actos y contratos cuya cuantía no exceda del valor equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente Ejecutivo; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) y no sobrepasen los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), requerirán la firma conjunta del Presidente Ejecutivo y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) requerirán la firma conjunta del Presidente Ejecutivo y el Gerente General y la autorización previa de la Junta General de Socios de la compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: BALANCE Y UTILIDADES.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance reflejará fielmente la situación

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000009

- 9 -

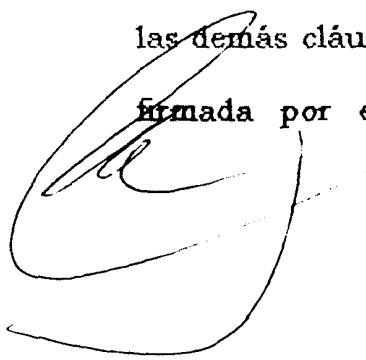
financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las participaciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas de libre disposición.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución y liquidación de la compañía: a) Por resolución de la Junta General de Socios



convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- La liquidación de la compañía se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PAR- TICIPACIONES DE US\$ 1,00 C/U
Sra. Berthirene Morejón De la Torre /	398,00 /	398,00 /	398 /
Srta. Guendalina del Rocío Morejón De la Torre /	1,00 /	1,00 /	1 /
Sr. Roque Peñaherrera Guarderas /	1,00 /	1,00 /	1 /
TOTAL:	400,00	400,00	400

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan expresamente al doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

- 10 -

matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1. *Berthirene*

SRA. BERTHIRENE MOREJÓN DE LA TORRE
C.C.No. 171065746-9

2. *Guendalina*

SRTA. GUENDALINA DEL ROCÍO MOREJÓN DE LA TORRE
C.C.No. 170966944-2

3. *Roque*

SR. ROQUE PEÑAHERRERA GUARDERAS
C.C.No. 170638756-8

El Notario
Ruben D. Espinosa

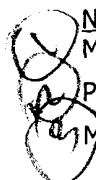


PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000596**

Hemos recibido de

 Nombre
MOREJON DE LA TORRE GUENDALINA DEL ROCIO
PEÑAHERRERA GUARDERAS ROQUE XAVIER
MOREJON DE LA TORRE BERTHIRENE

Aporte

1.00

1.00

398.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos'

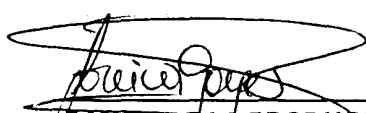
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ISLAMONTANA TRAVEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Abril 2, 2004

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y COEGLACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170966944-2
MOREJON DE LA TORRE GUENDALINA DEL ROCIO
29 NOVIEMBRE 1968
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO 021- 0164 16247
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

[Signature]
Firma del Registrador

- 11 -

ECUATORIANA***** E133312112

SD/7820

SUPERIOR EMPLEADO

ANGEL ALCIDES MOREJON

TERESA DE LA TORRE

QUITO 29/02/2000

29/02/2012

0450990

[Fingerprint]

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0234

NUMERO 1709669442

CECULA

MOREJON DE LA TORRE GUENDALINA DEL ROCIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

SANTA PRISCA

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170638756-8
PENAHERRERA GUARDERAS ROQUE XAVIER

18 JULIO 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

LUGAR DE NACIMIENTO 010-1 0373 07926

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170638756-8
PENAHERRERA GUARDERAS ROQUE XAVIER
18 JULIO 1960
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
LUGAR DE NACIMIENTO 010-1 0373 07926
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960
14/12/2000
FIRMA DEL CEDULADO
FIRMA DE LA AUTORIDAD
M. SANTAMARIA

C.C. no. 170638756-8

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171065746-9

MOREJON DE LA TORRE BERTHIRENE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
05 SEPTIEMBRE 1970
FECHA DE NACIMIENTO 012 13001 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

[Firma]
Firma del Registrado

ECUATORIANA***** E1333V2222

CASADO LUIS JOSE DIE DEJEAN

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL ALCIDES MOREJON

TERESA DE LA TORRE

RUMINAHUT DE LA MADRE 29/08/2003

29/08/2015 FINECION

REDADE CAMPESANA

REN 0588625

[Firma]

[Huella Dactilar]

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

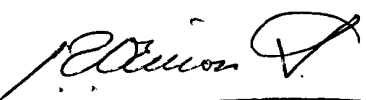
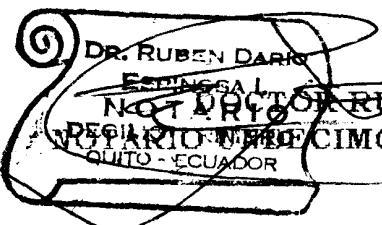
CERTIFICADO DE VOTACION

1710657469
CERULA
MOREJON DE LA TORRE BERTHIRENE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA L.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a doce de abril del año dos
mil cuatro.-

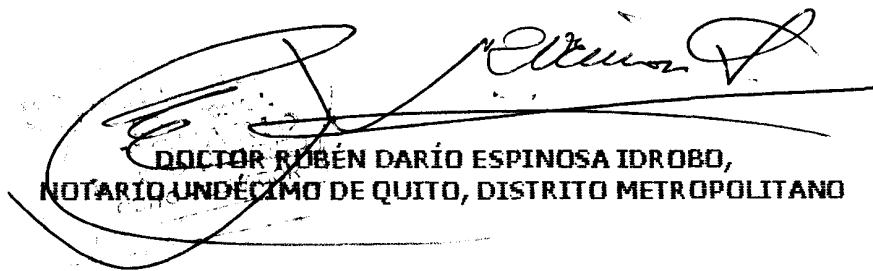


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO PUBLICO, REGISTRO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
QUITO - ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000013

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 1659, dictada el 22 de abril del dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ISLAMONTANA TRAVEL CIA. LTDA, escritura otorgada ante mí el doce de abril del año dos mil cuatro, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 22 de abril del año dos mil cuatro.-



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

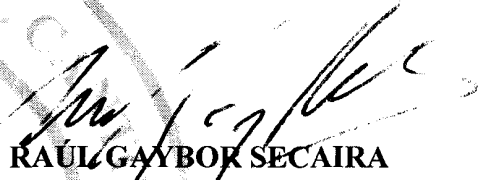


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de abril del 2.004, bajo el número **1058** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ISLAMONTANA TRAVEL CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de abril del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0668.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011210.-** Quito, a veintisiete de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

